

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2016-00438-01**
Demandante: **RAFAEL ANTONIO NOMELÍN FIERRO en nombre propio y en representación de la menor E.D.P.N.S., EDILMA SOLORZÁNO PADILLA, RAFAEL ANTONIO y ANDERSON DAVID NOMELÍN SOLORZÁNO**
Demandado: **SUEVOS SEGURIDAD LTDA. y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

La Sala Segunda de Decisión, en sentencia de 4 de marzo de 2022, confirmó la decisión de primera instancia, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 26 de noviembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

Oportunamente, el apoderado de la parte activa, presentó recurso de casación contra esta decisión.

CONSIDERACIONES

Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *«el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, **tratándose de la parte***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



*actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*¹
(Resalta de la Sala).

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la Ley señala los siguientes requisitos: *i)* se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2022, el cual se tendrá en cuenta por la fecha en la que fue emitida la sentencia de segunda instancia. Por tanto, para este proceso, los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascienden a la suma de \$120.000.000, cuantía mínima exigida por la norma citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia objeto de recurso extraordinario, el que en este asunto puede establecerse para los demandantes por las pretensiones que le fueron negadas en primera instancia, cuya decisión se consideró acertada por la Sala, y se condujeron a reclamar el pago de la indemnización de perjuicios que se concretaron en el lucro cesante (consolidado y futuro), daño emergente, perjuicios morales, e indemnización del daño a la vida de relación, derivados del accidente de trabajo sufrido por el señor Rafael Antonio Nomelín Fierro.

De esta manera, para fijar el interés jurídico para recurrir en casación, el despacho realizó la siguiente liquidación:

PRETENSIÓN A CARGO DE RAFAEL NOMELÍN	
Perjuicios materiales 100 smlmv	\$100.000.000
Perjuicios morales	\$ 60.000.000

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral– M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Daño a la vida en relación 100 smlmv	\$100.000.000
TOTAL	\$260.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 260.000.000	\$ 1.000.000	120	260	140

PRETENSIÓN A CARGO DE EDILMA SOLÓRZANO	
Perjuicios morales	\$ 60.000.000
Daño a la vida en relación 100 smlmv	\$100.000.000
TOTAL	\$160.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 160.000.000	\$ 1.000.000	120	160	40

PRETENSIÓN A CARGO DE ELIANA NOMELÍN	
Perjuicios morales	\$ 60.000.000
Daño a la vida en relación 100 smlmv	\$100.000.000
TOTAL	\$160.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 160.000.000	\$ 1.000.000	120	160	40

PRETENSIÓN A CARGO DE RAFAEL NOMELIN SOLÓRZANO	
Perjuicios morales	\$ 60.000.000
Daño a la vida en relación 100 smlmv	\$100.000.000
TOTAL	\$160.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 160.000.000	\$ 1.000.000	120	160	40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRETENSIÓN A CARGO DE ANDERSON NOMELÍN	
Perjuicios morales	\$ 60.000.000
Daño a la vida en relación 100 smlmv	\$100.000.000
TOTAL	\$160.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 160.000.000	\$ 1.000.000	120	160	40

En consecuencia, el interés que tienen los demandantes para recurrir en casación estriba en las sumas de **\$ 260.000.000** y **\$ 160.000.000**, valores que superan la cuantía mínima exigida por la ley para acudir a este medio extraordinario.

En consecuencia, se **DISPONE**:

CONCEDER el recurso de casación para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral el 4 de marzo de 2022, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893dafa1758118a858cb58851ae62ec82cf9fedb8f91781f5f0870d914e1bfc6**

Documento generado en 12/07/2022 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>